



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de EDIFICIO VALPARAISO – PROPIEDAD HORIZONTAL contra ALIANZA FIDUCIARIA S.A., y otro. Exp. 11001-41-89-039-2020-00539-00.

Ingresadas las presentes diligencias al Despacho a fin de resolver el recurso de reposición elevado por el extremo actor y, efectuado un control de legalidad dentro del expediente que nos ocupa -art.132 del C.G. del P.- con el objeto de continuar con el trámite que legalmente corresponde, observa el despacho que se debe dejar sin valor ni efecto el auto del pasado 25 de noviembre mediante el cual se corrió traslado de las excepciones a la parte actora, según pasa a verse.

En efecto, nótese que, una vez efectuado el examen correspondiente al legajo sumado al informe secretarial que precede, permite al despacho examinar que la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA dejó de ser demandada, por cuanto se aprobó la reforma de la demanda, excluyéndose la sociedad antes mencionada como demandada, por lo que se incluyó a ALIANZA FIDUCIARIA COMO VOCERA DE PATRIMONIO AUTÓNOMO INVERTERRA, de lo que resulta claro que no es dable concederse el término de traslado arriba referenciado, pues dicho pronunciamiento se realizó en nombre propio más no en la calidad de vocera del propietario inscrito, es decir, del Patrimonio Autónomo Inverterra, lo cual conlleva imperiosamente como se indicó delantadamente a dejar sin valor ni efecto el auto del pasado 25 de noviembre mediante el cual se corrió traslado de las excepciones inicialmente propuestas por la sociedad que actualmente ya no hace parte de la actuación.

Teniendo las cosas el cariz descrito, con auspicio de la conocida posición jurisprudencial de que las providencias dictadas en contravención del ordenamiento procesal no atan al Juez ni a las partes, se dejará sin valor ni efecto las actuaciones acaecidas desde el auto del veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) (fl 44 C-1); y, en consecuencia, por lo expuesto el despacho, **RESUELVE:**

1.- Dejar sin valor y efecto el auto del veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) (fl 44 C-1).

2.- Resuelto lo anterior, por sustracción de materia no se dará trámite al recurso presentado.

En firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de dar el trámite de rigor.

**Notifíquese<sup>1</sup>,**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS**  
JUEZ

|                                                                                                                               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO:<br>La anterior providencia es notificada por anotación en<br>ESTADO No. 10 hoy 2 de febrero de 2022. |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

<sup>1</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

La secretaria,

**MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ**

**Firmado Por:**

**Cristhian Camilo Montoya Cardenas**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgados 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f110c36cff1c6487ee91be1eec12b6183a16e088729df5375a881a683ac235d5**

Documento generado en 31/01/2022 06:11:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**